

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00106 00
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO RUIZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	FIJA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. (ARTÍCULO 180 DEL CPACA).
AUTO DE TRÁMITE No.	0880 DE 2013

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la accionada emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el **DIA JUEVES, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en las instalaciones del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, ubicado en la calle 42 No.48-55, Edificio Atlas, de la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO:** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del artículo 180 Ibídem).

**TERCERO:** Se requiere a la demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, en cumplimiento de lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

ordenado en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA<sup>1</sup>, alleguen el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

**CUARTO:** Se advierte que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial. Artículo 179 CPACA.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada **SANDRA PATRICIA LESMES COGOLLO**, para representar los intereses de la Fiscalía General de la Nación en los términos del poder a ella conferido (folio 111).

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO  
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

<sup>1</sup> *Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

(...)

*La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*